

ANEXO Nº 2

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS

<u>CATEGORIA LABORAL.-</u>	<u>VALOR HORA EXTRAORDINARIA.-</u>
Inspector.....	425'00 Ptas.
Conductor-Perceptor....	420'00 "
Conductor.....	417'00 "
Cobrador.....	403'00 "
Encargado General.....	438'00 "
Jefe de Equipo.....	426'00 "
Oficial Primera.....	420'00 "
Oficial Segunda.....	414'00 "
Oficial Tercera.....	406'00 "
Peón Especializado.....	403'00 "
Peón Ordinario.....	399'00 "
Taquillero.....	398'00 "
Mozo.....	397'00 "
Oficial 1ª Administrativo	426'00 "
Auxiliar Administrativo	396'00 "

Al valor fijado de la hora extraordinaria le será incrementado el premio de antigüedad que cada trabajador posea, no sobre el total, sino sobre los conceptos que corresponda, aclarándose que dichos conceptos son los relativos a salario base y gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios, incrementándose este porcentaje de antigüedad que resulte en cada caso, con el setenta y cinco por ciento.

ANEXO Nº 3

DIETAS:

SERVICIO DISCRECIONAL:

- En España Completa..... 2.500.- Ptas./Día
- En el Extranjero..... 4.900.- " "

SERVICIO REGULAR:

- Vale de comida..... 300.- Ptas./Día

TALLER:

- Dieta personal de taller completa.... 1.988.- "

ANEXO Nº 4

PERSONAL SUPERIOR TECNICO

Jefe de Servicios.....	789.254.- Ptas./año
Inspector Principal.....	738.479.- " "
Ingenieros y Licenciados.....	750.224.- " "
Ingenieros Técnicos y Aux.....	659.969.- " "
Ayudante Técnico Sanitario.....	660.504.- " "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección.....	731.054.- " "
Jefe de Negociado.....	660.089.- " "
Oficial de Primera.....	632.939.- " "
Oficial de Segunda.....	618.209.- " "
Auxiliar Administrativo.....	596.579.- " "
Aspirante 16-17 años.....	503.369.- " "
Aspirante 14-15 años.....	495.709.- " "

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe de Estación o Admon. 1ª..	702.824.- " "
Jefe de Estación o Admon. 2ª..	654.374.- " "
Jefe de Tráfico.....	654.374.- " "
Encargado de Admon. En Ruta...	605.954.- " "
Taquilleros.....	599.654.- " "
Factores y Encargados de Consigna	599.654.- " "
Repartidores de Mercancías y Mozos	597.860.- " "
Inspectores.....	631.985.- " "
Conductor Perceptor.....	625.160.- " "

Conductor.....	611.974.- Ptas/año
Cobrador.....	605.140.- " "

PERSONAL DE TALLER

Jefe de Taller.....	702.124.- Ptas./año
Subjefe o Maestro de Taller....	647.339.- " "
Contramaestre o Encargado.....	647.339.- " "
Jefe de Equipo.....	632.440.- " "
Oficial de 1ª.....	625.315.- " "
Oficial de 2ª.....	617.425.- " "
Oficial de 3ª.....	609.120.- " "
Peón Especializado.....	605.140.- " "
Peón Ordinario.....	599.650.- " "
Aprendiz de primer año.....	495.905.- " "
Aprendiz de segundo año.....	467.375.- " "
Aprendiz de tercer año.....	467.395.- " "
Aprendiz de cuarto año.....	454.190.- " "

PERSONAL SUBALTERNÓ

Cobrador de facturas.....	596.564.4 " "
Telefonista.....	593.744.4 " "
Portero.....	589.104.- " "
Vigilante.....	589.104.- " "
Limpiadora.....	599.390.- " "
Botones 16-17 años.....	472.719.- " "
Botones 14-15 años.....	466.029.- " "

De conformidad con el Artículo 26-5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta Tabla las remuneraciones anuales en función de las 1.930 horas de trabajo efectivo previstas en este Convenio para el año 1.982-1.983 y para todas las categorías profesionales.

21068

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 23 de abril de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 11 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
CONTROL Y APLICACIONES, S.A.

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolle la actividad la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos y sin distinción de sexos.

3º.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1982 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1982.

4º.- DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6º.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o legislación que la sustituya, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

7º.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando, facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

8º.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados, más próximos.

En los puestos de trabajo a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

9º.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO
Y SUBALTERNO

GRUPOS:

1º.- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.

2º.- Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros grupos.

3º.- Jefe de 1ª Administrativo

Jefe de Taller

Jefe de Organización de 1ª

Delincante Proyectista

Dibujante Proyectista

Jefe de Laboratorio

4º.- Jefe de 2ª Administrativo

Jefe de Sección de Laboratorio

Jefe de Organización de 2ª

Graduado Social en funciones

Maestro Industrial en funciones

- 52.- Delineante de 1ª
Técnico de Organización de 1ª
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario
Maestro de taller
Contramaestre
- 69.- Oficial de 1ª Administrativo
Maestro de 2ª de taller
- 72.- Delineante de 2ª
Técnico de Organización de 2ª
Oficial de 2ª Administrativo
Viajante
Analista de Laboratorio de 2ª
- 82.- Telefonista
Auxiliares administrativos y de laboratorio
Auxiliares de Técnicos de Organización y científica de trabajo.
Reproductor de planos
Reproductor fotográfico
Calculador
- 92.- Aspirante de diecisiete años
Aspirante de dieciséis años
Botones de diecisiete años
Botones de dieciséis años
- 102.- Encargado
- 112.- Chófer de camión
- 122.- Chófer de turismo
Almacenero
Conserje
- 132.- Listero
- 142.- Chófer de motociclo
Guarda Jurado
Portero
Ordenanza
Vigilante
Pesador y Basculero
Dependiente de Economía

PERSONAL OBRERO

- 152.- Oficial de 1ª, Jefe de Equipo
Oficial de 2ª, Jefe de Equipo
Oficial de 3ª, Jefe de Equipo
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Oficial de 3ª
- 162.- Especialista, Jefe de Equipo
Especialista
Especialista de Almacén
Peón, Jefe de Equipo
Peón
Pincho de diecisiete años
Pincho de dieciséis años
Aprendiz

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del Centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle

el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

109.- PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considerará oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

- Peones y Especialistas : 15 días
Profesionales de Oficio : 1 mes
Subalternos : 1 mes
Administrativos : 1 mes
Técnicos no titulados : 2 meses
Técnicos titulados : 6 meses

112.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

122.- SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los representantes de los trabajadores del Centro afectado si los hubiese, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso, las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

132.- JORNADA Y HORARIO

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de Lunes a Viernes, pero es libre de disponerlos siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

La jornada laboral anual máxima será de 1.925 horas, distribuidas en 42 horas semanales tanto en jornada normal como partida y, que entrarán en vigor el día 1/4/82.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

14º.- HORAS EXTRAS

Dadas las características propias del sector de Servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, averías, puestas en marcha, emergencias, puntas de trabajo momentáneas, etc., que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y consustancial con la Empresa la realización de horas extras. No obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el Estado, se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

15º.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal. Asimismo y única y exclusivamente para el año 1982, se considerará festivo el día de Jueves Santo - (8/4/82), en caso de que en alguna localidad tenga la consideración de festivo dentro de las 14 fiestas anuales, sería compensado por otra fiesta

CAPÍTULO IV
REGIMEN ECONOMICO

16º.- POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

17º.- REMUNERACIONES

1.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1982, los siguientes aumentos:

Personal de OFICINAS :

Con efectos 1 de Enero de 1982, se incrementarán los salarios brutos, para todas las categorías, en un 11%.

Los valores sobre los que se aplicará el 11% serán los de los salarios medios percibidos individualmente en 1981, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

Personal de TALLER BARCELONA:

Con efectos 1 de Enero de 1982, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 11%.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia, y compensación traslado, serán igualmente incrementados al primero de Enero de 1982 en un 11%.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos, los valores medios del ejercicio 1981; sin tener en cuenta, los aumentos por cambio de categoría.

Personal de OBRAS:

Con efectos 1 de Enero de 1982, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 11%.

Los valores sobre los que se aplicará el 11% serán los valores medios de los conceptos en 1981, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad, e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 11%.

En Ceuta y Melilla se abonará un plus de Residencia de - 325' - Pts. diarias.

18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 11% para el personal horario y un 11% para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

Para el personal de obra, los valores sobre los que se aplicará el aumento, serán los valores medios de las gratificaciones percibidos en 1981, abonándose de este modo las dos gratificaciones de igual valor.

19º.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1982, por un importe de 8.880' - Pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS- Personal de Obra:

Las horas extras serán abonadas según la tarifa adjunta.

Si las características de la obra, lo permiten, el personal tendrá opción a canjear las horas extras por las mismas horas de descanso, regularizando el descanso a realizar por trimestres de acuerdo con las necesidades de la obra

- El resto del personal con derecho a cobrar horas extraordinarias, percibirá las mismas con el aumento del 15% sobre el promedio de la tarifa de 1981, según tabla adjunta.

21º.- PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial primera	26 Pts./hora
Oficial segunda	26 Pts./hora
Oficial tercera	20 Pts./hora
Peón y Especialista	20 Pts./hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

22ª.- LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma, y previa autorización de ésta, percibirá 16' Ptas. por Kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la Firma del Convenio.

23ª.- REVISIONES SALARIALES

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Junio de 1982, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981, superior al 6'09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos 1ª de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO V**PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL****24ª.- SEGURO DE VIDA COMBINADO**

La Empresa continuará el seguro de vida colectivo, implantado a favor del personal de la Empresa, y cuyo capital asegurado es de:

- a) 100.000' Ptas. en caso de muerte natural.
- b) 1.500.000' Ptas. en caso de que la muerte sea motivada por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo u Organismo competente que los pueda sustituir.
- c) 1.500.000' Ptas., en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que los pueda sustituir y, de acuerdo con el baremo que los Organismos oficiales citados puedan fijar.

25ª.- AYUDA A SURNORMALES Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 25.500' Ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

26ª.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores en alta en la Empresa el primero de Septiembre de 1981, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre 4 y 17 años cumplidos, - previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidades:

Por 1 hijo	10.168' Ptas.
Por 2 hijos	18.269' Ptas.
Por 3 hijos	24.148' Ptas.
Por 4 hijos y más	4.448' Ptas. más por hijo.

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1982.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1/9/82, justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 10.168' Ptas., pagadera en el mes de Septiembre de 1982, previo justificante de matrícula y asistencia.

27ª.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.000' Pesetas, previa presentación del Libro de Familia.

28ª.- PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada : .50' Ptas.

29ª.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.000' Ptas., por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

30ª.- ANTIGUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 1.828' Ptas.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 3.656' Ptas.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 5.485' Ptas.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 7.313' Ptas.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 9.141' Ptas.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

31ª.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales, 28 días en período vacacional y, 2 días fuera de este período, que para el año 1982 serán los días 24 y 31 de Diciembre.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones y el de diez o más años de antigüedad a 4 días más de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones serán 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, de acuerdo con las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

32ª.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

33ª.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del Salario Convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y primero de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

349.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

359.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

369.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

379.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas,

389.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observancia de lo pactado.

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y

HORARIO VII CONVENIO COLECTIVO C.A.E.

=====

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1982
1	Ingenieros y Licenciados	777.000
2	Peritos, Ingenieros Techn. y T.N.T.	699.300
3	Jefes 1ª Administrativos	699.300
	Jefes de Taller	683.760
	Jefe Organiz. 1ª, Delineante y Dibuj.Proy.	683.760
	Jefe Laboratorio	637.140
4	Jefe 2ª Administrativo y Organiz.	621.600
	Jefe Sección Laboratorio	606.060

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1982
5	Delineante, Técnico Organiz. 1ª	590.520
	Practicante y A.T.S.	590.520
	Maestro Taller y Contramaestre	739.520
6	Oficial 1ª Administrativo	574.980
7	Delineante, Técnico Organiz. y Advo.2ª	567.210
8	Telefonista	528.360
	Auxiliar Administrativo y Laborat., Calcador	528.360
	Reproductor Planos	512.820
9	Aspirante 17 años	388.500
	Aspirante 16 años	372.960
11	Encargado	727.050
12	Chófer camión	521.700
13	Chófer turismo, Almacén, Conserje	516.150
14	Listero	499.500
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	488.400
	Dependiente Comedor y Limpiadoras	482.850
16	Oficial 1ª J. Equipo	699.300
	Oficiales 1ª	621.600
	Oficiales 2ª	610.500
	Oficiales 3ª	608.280
	Especialistas	608.280
	Peón	589.410
	Pinches 17 años y Aprendiz 4º año	360.750

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES

TALLER BARCELONA AÑO 1.982

Jefe de Taller	683.760
Jefe Organización 1ª	683.760
Jefe Organización 2ª	621.600
Técnico Organización 1ª	590.520
Oficial 1ª Administrativo	574.980
Oficial 2ª Administrativo	567.210
Técnico Organización 2ª	567.210
Auxiliar Administrativo	528.360
Auxiliar Organización	528.360
Encargado	727.050
Chofor	516.150
Oficial 1ª J. Equipo	566.459
Oficial 1ª	562.721
Oficial 2ª	552.243
Oficial 3ª	542.000
Especialista	527.792
Peón	516.989
Aprendiz	360.750

Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios salariales, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1982
16	Pinches 16 años y Aprendiz 3º año	355.200'.

NOTA: Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones especiales económicas, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales económicas existentes en dichos centros.

El personal del TALLER "de Barcelona" queda excluido de estas tablas y se le aplicará el 11% sobre los conceptos específicos del mismo percibidos durante 1981, de acuerdo con el artículo 17 de este Convenio.

HORAS EXTRAS VII CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

JEFES EQUIPO DTES. Y TALLER	628'— Pts./hora
DELINEANTES PROYECTISTAS	628'— Pts./hora
OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS	561'— Pts./hora
OFICIALES 1ª DELINEANTES	561'— Pts./hora
OFICIALES 2ª ADMINISTRATIVOS	541'— Pts./hora
OFICIALES 2ª DELINEANTES	541'— Pts./hora
REPRODUCTOR DE PLANOS	507'— Pts./hora
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	507'— Pts./hora
DELINEANTE CALQUISTA	507'— Pts./hora

HORAS EXTRAS VII CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	800'— Pts./hora
CONTRAMAESTRE	775'— Pts./hora
ENCARGADO	675'— Pts./hora
JEFE DE EQUIPO	628'— Pts./hora
OFICIAL 1ª	558'— Pts./hora
OFICIAL 2ª	548'— Pts./hora
OFICIAL 3ª	546'— Pts./hora
ESPECIALISTA	546'— Pts./hora
PEON Y SUBALTERNOS	529'— Pts./hora

21069

RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación, de la disolución y cese de «Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 29».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Subsecretaría para la Seguridad Social, de fecha 20 de mayo de 1982, se ha aprobado la disolución de la Entidad «Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 29», domiciliada en Valencia, calle Félix Pizcueta número 20 con el consiguiente cese de la misma en la colaboración apertura del proceso liquidatorio, cancelación de su inscripción en el

Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y subsiguiente inscripción provisional como Mutua en liquidación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21070

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 28 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Bioquímica Española, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

«BIOQUIMICA ESPAÑOLA, S.A.»

ARTICULO PRELIMINAR

Ambas partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por el Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de Bioquímica, S. A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo, empleo que previsiblemente aumentará con motivo de la reorganización que se está llevando a cabo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo prevenido en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin que se requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menosprecio de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.